

14010 ORDEN de 13 de octubre de 1997, de Ayudas a Corporaciones Locales para el Fomento del Transporte Universitario.

Las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el principio constitucional de cooperación y, en su actuación, por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

Partiendo de estos principios generales y dentro del ámbito competencial asumido en materia de transportes, en virtud del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales que la integran, vienen realizando desde el año 1985, con resultados satisfactorios, actuaciones conjuntas para fomento del transporte universitario por carretera, mediante la suscripción de los correspondientes convenios y al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, y Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo aconsejable mantener la línea de colaboración y cooperación económica existente entre ambas Administraciones, y establecer las bases generales que han de presidir las actuaciones de colaboración.

A tal efecto, y para cofinanciar las actuaciones de fomento y ayuda al transporte universitario, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1997, destina la partida 14.04.513A.466.01, «A otros Ayuntamientos ayuda al transporte universitario», con un crédito inicial de 25.000.000 de pesetas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

El objeto de esta convocatoria es el otorgamiento por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de ayudas, a través de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, al transporte universitario, con cargo a la partida presupuestaria 097.14.04.513A.466.01.

Artículo 2.- Beneficiarios.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a los Ayuntamientos de la Región con cargo a la partida 14.04.513A.466.01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 1997, destinadas a la subvención del transporte universitario.

Queda excluido de la presente convocatoria el Ayuntamiento de Murcia por existir consignada en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997 una subvención nominativa a su favor, por importe de 15.000.000 de pesetas para la misma finalidad, en el concepto 466.00, y establecer la denominación del concepto que nos ocupa, el 466.01, "A otros Ayuntamientos...", dejando claro que se refiere al resto de los Ayuntamientos de la Región.

Artículo 3.- Solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Comunicaciones, junto con certificado del Interventor de la Corporación que acredite las sumas de dinero dedicadas y pagadas por el Ayuntamiento para subvencionar el transporte universitario durante el curso académico 1996-97. A estos efectos se considerará que el curso 1996-1997 concluye el día 30 de septiembre de 1997.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden finalizará el día 14 de noviembre de 1997.

Artículo 4.- Forma de otorgar las ayudas y pago de las mismas.

A los efectos de esta Orden, se constituye en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones un órgano colegiado, integrado por el Director General como Presidente, y como vocales el Jefe de Servicio de Transportes, el Jefe de la Unidad de Asesoramiento Técnico y el Jefe de Servicio Jurídico Administrativo, este último actuará, asimismo, como Secretario.

Dicho órgano colegiado será el encargado del estudio y evaluación y realizará una propuesta para el otorgamiento de las ayudas, repartiendo la cantidad consignada en los Presupuestos Generales en relación directamente proporcional a las sumas destinadas por los Ayuntamientos para esta finalidad. El resultado se redondeará simétricamente para suprimir las fracciones de 1.000 pesetas.

Con independencia del resultado del reparto proporcional al que se refiere el párrafo anterior, el importe máximo que podrá recibir un Ayuntamiento estará limitado por las sumas efectivamente desembolsadas por éste y acreditadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden.

Las ayudas se otorgarán por Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

La tramitación del pago de las ayudas será simultánea al otorgamiento de las mismas.

Artículo 5.- Justificación de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los Ayuntamientos perceptores de subvenciones se someterán a las actuaciones de comprobación y control financiero, a requerimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 7.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley anteriormente mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a trece de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José-Ramón Bustillo Navia-Osorio.**